MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARÉ

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Tte. Nicasio Insaurralde 2024 esq. Domingo Martínez de Irala
Teléfono: (0293) 932368

Guarambaré, 22 de marzo de 2023

DECLARACION JURADA RESOLUCION DNCP N° 3893/2020

ARTICULO 3°

PROCESO: Licitación Pública Nacional (LPN) N° 01/2023 "Adquisición de insumos para la elaboración del almuerzo escolar – PLURIANUAL 2023 - 2024" con ID 423037

Yo Leticia Magali Echeverz Notario, en mi carácter de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Guarambaré, en cumplimiento a lo establecido en el Articulo 3° de la Resolucion DNCP N° 3893/2020 declaro bajo fe de juramento que:

La convocante ha procedido a darle celeridad a los procesos de adjudicación y formalización del contrato en un lapso de tiempo menor al plazo establecido en la normativa, sin haber concluido el plazo de interposición del recurso de protesta, **debido a que es imperante proveer de insumos para la elaboración del almuerzo escolar para los niños de las instituciones educativas más vulnerables de la ciudad.**

Es importante considerar el golpe económico ocasionado a las familias por la pandemia de COVID-19, muchos quedaron sin ingresos, otros con ingresos reducidos y muchas familias luchando en los hospitales con gastos inmensos en medicamentos, y considerando que la alimentación escolar es destinada a las instituciones de las zonas más carenciadas, que la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales a fin de paliar la difícil situación por la que atraviesa.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiendo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El Art. 3° de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño a adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

De esta forma se estaría resguardado al Estado Paraguayo con las mejores condiciones de contratación y sin demoras excesivas satisfaciendo las necesidades públicas y cumpliendo con los principios de Economía y Eficiencia establecidos en el Art 4° de la Ley 2051/03.

LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DADAS, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTA CONVOCANTE.

Sin otro motivo, me despido

Atentamente

LETICIA MAGALI ECHEVERZ NOTARIO

Firmado digitalmente por LETICIA MAGALI ECHEVERZ NOTARIO
Fecha: 2023.04.13 16:38:47 -04'00'

……

CP Leticia M. Echeverz Notario
Directora de la UOC
Municipalidad de Guarambaré